

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

La que suscribe, Diputada Violeta Martínez Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I y 98, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a su consideración como **asunto de urgente y obvia resolución**, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, y establece las funciones y servicios públicos que se encuentran a su cargo.

Por su parte, el artículo 134, constitucional, dispone que los recursos económicos de que dispongan los municipios, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En consecuencia, la planeación, contratación, ejecución, supervisión, modificación y recepción de las obras públicas municipales, deben sujetarse a los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los recursos públicos y a las disposiciones legales aplicables, atendiendo a la naturaleza de los trabajos y al origen de su financiamiento.

Cuando una infraestructura recientemente ejecutada requiere modificaciones sustanciales o la demolición de alguno de sus componentes, resulta necesario establecer las causas técnicas que motivaron dicha intervención, sus consecuencias

económicas y la procedencia de las medidas contractuales o administrativas correspondientes.

SEGUNDO. Que esta Sexagésima Cuarta Legislatura, ha conocido previamente la problemática relacionada con la obra denominada “Remediación y Preservación de Playa El Morro”, ubicada en la calle Juan de la Cosa, en el municipio de Acapulco de Juárez.

En particular, el 2 de septiembre de 2026, a propuesta del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, esta Soberanía aprobó un Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortó al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a informar sobre el estado que guardaba dicha obra, y las acciones previstas para prevenir inundaciones en la zona.

El planteamiento parlamentario, tuvo como antecedente, los encharcamientos e inundaciones registrados en el entorno de la avenida Costera Miguel Alemán, y el acceso a playa El Morro, que han ocasionado afectaciones a la movilidad y a las actividades económicas y turísticas del área.

Con posterioridad a ese antecedente legislativo, se registraron nuevos acontecimientos relacionados con la infraestructura construida, particularmente, su demolición parcial y las modificaciones realizadas al sistema de desfogue pluvial.

Estos hechos, justifican una actuación parlamentaria adicional, con un objeto distinto al planteado anteriormente: solicitar una revisión técnica, contractual, administrativa y financiera, que permita conocer las causas de la intervención, sus consecuencias económicas y las medidas necesarias para garantizar la funcionalidad de la obra.

La presente proposición, constituye, por tanto, un mecanismo de seguimiento parlamentario, orientado a esclarecer hechos posteriores y promover la rendición de cuentas respecto del ejercicio de los recursos públicos municipales.

TERCERO. Que, de acuerdo con la documentación publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal, celebró el contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado número MAJ-ZOFEMAT/396-2025/LO, relativo a la obra denominada “Remediación y Preservación de Playa El Morro”.

El contrato fue celebrado con la empresa Cruz Grande Construcciones, S. A. de C. V. por un monto de \$26,767,220.79 (veintiséis millones setecientos sesenta y siete mil doscientos veinte pesos 79/100 M. N.), incluido el impuesto al valor agregado.

El instrumento contractual, estableció un plazo original de ejecución, comprendido entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025, así como un anticipo equivalente al treinta por ciento del importe contratado.

La existencia de un contrato público, con monto, objeto, plazo y obligaciones determinados, permite identificar los elementos que deben ser objeto de revisión.

En particular, resulta necesario establecer, si se celebraron convenios modificatorios, si se autorizaron ampliaciones de plazo, si los trabajos ejecutados corresponden con los conceptos contratados, y si la documentación técnica y financiera, acredita el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

Asimismo, deberá verificarse el origen, autorización y ejercicio de los recursos destinados a la obra, así como el régimen jurídico aplicable a su contratación, ejecución, modificación y fiscalización.

CUARTO. Que la obra, materia del presente Punto de Acuerdo, fue proyectada para intervenir el acceso a playa El Morro y mejorar las condiciones de desfogue pluvial en la zona de Juan de la Cosa.

El 12 de julio de 2026, el Gobierno Municipal informó sobre la realización de trabajos para restablecer el desfogue de agua en dicho punto, después de que una obstrucción impidiera su salida hacia la franja de playa.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2026, el Ayuntamiento informó sobre un recorrido efectuado por autoridades de los tres órdenes de gobierno, para analizar alternativas de solución a los encharcamientos registrados en la zona.

Durante esa visita, se identificaron distintos puntos de aportación de escurrimientos y se planteó la posibilidad de realizar obras complementarias.

Estos antecedentes, muestran que, con anterioridad a la demolición parcial, las autoridades municipales habían identificado la necesidad de revisar las condiciones de funcionamiento del sistema de desfogue pluvial.

En consecuencia, resulta procedente solicitar que se precise qué estudios sustentaron el proyecto original, cuáles fueron las condiciones hidráulicas consideradas en su diseño, qué deficiencias o limitaciones se identificaron durante su ejecución y qué modificaciones fueron autorizadas para atenderlas.

La revisión, deberá permitir distinguir entre posibles deficiencias de diseño, problemas de ejecución, condiciones extraordinarias de operación, obstrucciones externas y otros factores que pudieran haber incidido en el funcionamiento de la infraestructura.

QUINTO. Que el 22 de septiembre de 2026, se documentó públicamente, la demolición parcial de la obra ubicada en la calle Juan de la Cosa, mediante el empleo de maquinaria pesada para retirar elementos de concreto, losetas, tuberías y otros componentes previamente contruidos.

De acuerdo con las declaraciones difundidas del Director Municipal de Obras Públicas, Vladimir Hernández Alemán, la intervención tuvo como propósito retirar una losa y elementos del sistema de conducción, para habilitar una salida de agua de mayor capacidad ante el riesgo de nuevas precipitaciones.

La demolición parcial de una obra pública, cuyo plazo contractual original había vencido meses antes, constituye un hecho que requiere una explicación técnica y administrativa debidamente documentada.

Resulta indispensable conocer si la intervención obedeció a deficiencias del proyecto ejecutivo, a errores de ejecución, a condiciones hidráulicas no previstas, a modificaciones de las necesidades funcionales de la infraestructura o a cualquier otra circunstancia técnicamente acreditada.

De igual manera, deberá establecerse si los elementos demolidos habían sido previamente estimados y pagados, si existían actas de recepción de los trabajos correspondientes y cuál será el tratamiento financiero de los conceptos retirados.

La presente proposición, no presupone que la demolición constituya por sí misma una irregularidad. Su objeto es que las autoridades competentes determinen las causas que la hicieron necesaria y verifiquen que sus consecuencias técnicas, contractuales y económicas, sean atendidas conforme a la legislación aplicable.

SEXTO. Que, durante las declaraciones públicas relacionadas con la demolición, el director municipal de Obras Públicas, señaló que los trabajos representaban menos del diez por ciento del costo total del contrato.

No obstante, dicha manifestación, no permite conocer por sí sola, el importe de los conceptos efectivamente demolidos, el valor de los materiales retirados, el costo de la maquinaria empleada, los trabajos de disposición de residuos ni las erogaciones que serán necesarias para ejecutar las modificaciones al proyecto.

Para determinar las consecuencias financieras de la intervención, resulta necesario contar con una cuantificación sustentada en los números generadores, precios unitarios, estimaciones, volúmenes de obra y demás documentos que integren el expediente contractual.

Asimismo, debe precisarse si la demolición y reconstrucción de los elementos afectados, serán cubiertas con recursos municipales adicionales, mediante modificaciones al contrato original, con cargo a la empresa contratista, o a través de los mecanismos jurídicos que resulten procedentes.



La cuantificación, deberá comprender, tanto el valor de los trabajos retirados, como el costo total de su sustitución, adecuación o reconstrucción, evitando que la valoración económica, se limite al volumen físico de concreto demolido.

En caso de identificarse trabajos pagados que no puedan aprovecharse, corresponderá a las autoridades competentes, determinar si existe un daño patrimonial susceptible de resarcimiento, y, en su caso, promover las acciones legalmente procedentes.

SÉPTIMO. Que el 22 de septiembre de 2026, el Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, emitió un comunicado oficial sobre las acciones preventivas, realizadas en playa El Morro, ante la evolución del huracán Polo y el riesgo de lluvias intensas. En él señaló que las precipitaciones del 24 de agosto de 2026, provocaron el desbordamiento del arroyo de La Garita y generaron escurrimientos y acumulaciones de agua en la zona. También indicó que el agua proviene de distintas cuencas y de las partes altas de la ciudad, por lo que el problema comprende su recorrido hasta la salida al mar.

El Ayuntamiento informó que, antes de dichas lluvias, presentó ante el Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre, una propuesta integral para atender los cauces y mejorar la conducción del agua hacia el mar; agregó que, durante su revisión, la propuesta fue modificada y el Comité autorizó una intervención distinta.

En consecuencia, resulta necesario conocer ambas propuestas, los motivos técnicos y administrativos de su modificación, los acuerdos del Comité y su correspondencia con el proyecto ejecutivo contratado y los trabajos realizados. Debe precisarse, además, si la autorización comprendió los elementos posteriormente demolidos y cómo se incorporaron las modificaciones al expediente técnico y contractual. La mención de una autorización no permite, por sí sola, determinar el alcance de las decisiones adoptadas ni atribuir responsabilidades.

OCTAVO. Que, en el mismo comunicado, el Gobierno Municipal, afirmó haber iniciado una investigación técnica y administrativa sobre las causas de las afectaciones y las posibles responsabilidades. Señaló que se revisarían el proyecto original, las modificaciones autorizadas, la calidad de los trabajos, el cumplimiento de las especificaciones, la supervisión y la recepción de la obra. Asimismo, manifestó que, de acreditarse fallas, omisiones o incumplimientos, se iniciarían los procedimientos correspondientes.





Es necesario conocer qué autoridad conduce esa investigación, mediante qué acto se inició, cuál es su alcance, qué actuaciones se han practicado y cuándo se prevé concluir. Su anuncio público no sustituye la documentación de las actuaciones ni prejuzga sobre sus resultados.

El Ayuntamiento, también sostuvo que las modificaciones, correcciones y trabajos necesarios, no representarán un costo adicional para el Gobierno Municipal y que la empresa ejecutora, deberá cumplir las obligaciones que le correspondan. Para verificarlo, deben identificarse el valor de los elementos demolidos, los pagos realizados, el costo de su retiro y el importe de las modificaciones y reconstrucciones; asimismo, quién asumirá cada erogación, con qué fundamento contractual y mediante qué mecanismo se verificará su cumplimiento.

NOVENO. Que la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, contempla disposiciones relacionadas con la contratación, ejecución, modificación y recepción de los trabajos, así como con las obligaciones de las dependencias, entidades, ayuntamientos y contratistas, en los supuestos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

En el caso concreto, deberá verificarse el régimen jurídico aplicable al contrato, atendiendo al origen de los recursos públicos utilizados y a las disposiciones legales y contractuales correspondientes.

La revisión, deberá permitir establecer si se cumplieron los plazos originalmente pactados y si las modificaciones posteriores fueron formalizadas mediante los instrumentos jurídicos procedentes.

También deberá verificarse la aplicación de las garantías, retenciones económicas, penas convencionales y demás mecanismos contractuales que correspondan, atendiendo a las causas efectivamente acreditadas y a las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

La sola existencia de un retraso o de una modificación técnica, no permite atribuir automáticamente responsabilidad al contratista, pues corresponde determinar si dichos hechos derivaron de causas imputables a la empresa, de decisiones de la dependencia contratante, de modificaciones autorizadas o de circunstancias legalmente justificadas.





En consecuencia, la revisión, deberá comprender las actuaciones de todas las personas físicas y morales que hayan intervenido en la planeación, elaboración y autorización del proyecto ejecutivo, contratación, ejecución, supervisión, modificación y recepción de los trabajos.

DÉCIMO. Que la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población, constituye una finalidad prioritaria de las acciones de prevención y gestión integral del riesgo.

La zona de Juan de la Cosa, y su intersección con la avenida Costera Miguel Alemán, concentra actividades comerciales, turísticas, de servicios y de movilidad urbana que pueden verse afectadas por la acumulación de aguas pluviales.

Por ello, la revisión técnica y administrativa de la obra, no debe retrasar las medidas inmediatas que resulten necesarias para garantizar el funcionamiento provisional del desfogue y reducir los riesgos durante la presente temporada de lluvias y ciclones tropicales.

Resulta procedente solicitar a las autoridades municipales, que, en coordinación con las instancias competentes, implementen las medidas de seguridad, señalamiento, monitoreo, limpieza, conservación y operación hidráulica que resulten necesarias mientras se determina la solución definitiva.

Asimismo, deberá contarse con un proyecto técnico que considere las condiciones de escurrimiento de las cuencas aportantes, la capacidad de conducción requerida, la interacción con el oleaje y las condiciones de descarga hacia el mar, así como los escenarios hidrometeorológicos que deban contemplarse conforme a la normativa aplicable.

La solución definitiva, deberá encontrarse respaldada por estudios y cálculos verificables, sin que la ejecución de obras complementarias, o la reconstrucción de elementos demolidos, se realice al margen de los procedimientos técnicos, administrativos y presupuestarios correspondientes.



En el comunicado del 22 de septiembre de 2026, el Gobierno Municipal, informó que las acciones inmediatas incluían limpieza y desazolve de cauces, rejillas y puntos de salida del agua hacia la playa, así como coordinación con los tres órdenes de gobierno mediante el Comité Técnico de ZOFEMAT. Corresponde documentar la ejecución y los resultados de esas medidas y sustentar técnicamente la solución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO. Que la presente Proposición con Punto de Acuerdo, tiene por finalidad, promover una actuación institucional integral respecto de una obra pública municipal, cuya ejecución, funcionamiento y modificación, han generado cuestionamientos técnicos y financieros.

La revisión propuesta, permitirá esclarecer las causas de la demolición parcial, determinar el estado real de ejecución del contrato, verificar el destino de los recursos públicos y establecer las acciones necesarias para garantizar la funcionalidad de la infraestructura.

La presente proposición, no tiene por objeto prejuzgar sobre la existencia de responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza, cuya investigación y determinación, corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.

Por el contrario, busca promover el ejercicio de sus atribuciones legales, mediante una revisión objetiva, documentada y verificable, que permita esclarecer los hechos, prevenir nuevas afectaciones y garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

La urgencia de la presente proposición, se justifica por la demolición parcial, registrada el 22 de septiembre de 2026, la necesidad de determinar las condiciones de seguridad hidráulica de la zona y la conveniencia de preservar oportunamente la documentación técnica, administrativa y financiera relacionada con la obra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, para que, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de las demás dependencias competentes, realice una revisión técnica integral de la obra denominada “Remediación y Preservación de Playa El Morro”, ubicada en la calle Juan de la Cosa, contratada mediante el instrumento número MAJ-ZOFEMAT/396-2025/LO.

La revisión deberá comprender, cuando menos:

- I. La identificación de las personas físicas y morales responsables de elaborar, revisar, validar y autorizar el proyecto ejecutivo original.
- II. La existencia y suficiencia de los estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos y demás documentos técnicos que hayan sustentado el diseño de la obra, según su naturaleza y características.
- III. Las condiciones de operación consideradas para el sistema de captación, conducción y desfogue de aguas pluviales.
- IV. Las causas técnicas que motivaron la demolición parcial de la infraestructura ejecutada.
- V. La identificación y cuantificación de los conceptos de obra demolidos, retirados, modificados o que deban reconstruirse.
- VI. La documentación que sustente la autorización de las modificaciones al proyecto original.
- VII. Las condiciones de funcionamiento hidráulico de la infraestructura después de la intervención realizada.
- VIII. Las obras complementarias necesarias para garantizar su funcionalidad y seguridad, así como el calendario previsto para su ejecución.
- IX. La propuesta originalmente presentada por el Ayuntamiento, ante el Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre, sus modificaciones, los acuerdos que

autorizaron una intervención distinta y su correspondencia con el proyecto contratado y ejecutado.

- X. La identificación de los elementos comprendidos en la autorización del Comité Técnico y la determinación de si incluyó los componentes posteriormente demolidos.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, practique una revisión integral del expediente técnico, administrativo, contractual y financiero correspondiente a la obra señalada en el resolutivo anterior.

Dicha revisión deberá comprender:

- I. El procedimiento de contratación y la documentación que sustente la adjudicación del contrato.
- II. El cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los plazos de ejecución.
- III. La existencia, justificación y legalidad de los convenios modificatorios, ampliaciones de plazo, autorizaciones de conceptos extraordinarios y demás modificaciones contractuales.
- IV. Los montos autorizados, comprometidos, devengados, pagados y pendientes de pago.
- V. La correspondencia entre los conceptos estimados y pagados y los trabajos efectivamente ejecutados.
- VI. La situación de las garantías contractuales y la procedencia de aplicar retenciones, penas convencionales o cualquier otra medida prevista en el contrato y en la legislación aplicable.
- VII. La documentación relacionada con la supervisión, recepción y, en su caso, finiquito de los trabajos.
- VIII. Las causas y consecuencias técnicas, administrativas y financieras de la demolición parcial.
- IX. La identificación de los recursos públicos que, en su caso, se hayan destinado o se prevea destinar a la demolición, modificación, reconstrucción o ejecución de obras complementarias.



En caso de advertirse hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas, daños patrimoniales o conductas previstas en otras disposiciones legales, se exhorta al Órgano de Control Interno, para que actúe conforme al ámbito de sus atribuciones y, cuando corresponda, dé vista a las autoridades competentes, con pleno respeto al debido proceso.

- X. El acto de inicio de la investigación técnica y administrativa anunciada por el Gobierno Municipal el 22 de septiembre de 2026, la autoridad responsable, su objeto, las actuaciones practicadas, su estado de avance y el plazo previsto para concluirla.
- XI. La documentación de las modificaciones a la propuesta original y el alcance de las autorizaciones del Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en cuanto resulte pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones municipales y contractuales.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, para que, por conducto de las dependencias competentes, elabore y remita a esta Soberanía un informe financiero específico sobre la demolición parcial y las modificaciones de la obra, que contenga:

- I. El importe de los trabajos ejecutados que fueron objeto de demolición.
- II. El monto efectivamente pagado por dichos trabajos, en su caso.
- III. El costo de la demolición, retiro, traslado y disposición de materiales.
- IV. El importe estimado de los trabajos necesarios para modificar, sustituir o reconstruir los elementos retirados.
- V. La identificación de la fuente de financiamiento de las intervenciones realizadas y de las que se encuentren pendientes.
- VI. La determinación de quién asumirá los costos derivados de dichas actuaciones, conforme a las obligaciones contractuales y a las disposiciones legales aplicables.
- VII. En su caso, las acciones previstas para recuperar recursos públicos o hacer efectivas las garantías y responsabilidades contractuales que legalmente correspondan.



VIII. La documentación técnica, presupuestaria y contractual que sustente la afirmación del comunicado municipal del 22 de septiembre de 2026, de que las modificaciones, correcciones y trabajos necesarios no representarán un costo adicional para el Ayuntamiento.

IX. Los trabajos que deberá ejecutar la empresa contratista en cumplimiento de sus obligaciones, los instrumentos jurídicos que las sustenten y los mecanismos previstos para verificar su cumplimiento.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, para que, por conducto de las autoridades competentes, implemente las medidas inmediatas de prevención, seguridad y operación hidráulica necesarias para disminuir el riesgo de inundaciones en la zona de Juan de la Cosa y su intersección con la avenida Costera Miguel Alemán.

Asimismo, se exhorta a que la solución definitiva, se sustente en los estudios técnicos correspondientes, considerando las características de las cuencas aportantes, la capacidad de conducción y desfogue requerida, las condiciones de descarga hacia el mar y los escenarios hidrometeorológicos aplicables.

QUINTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, para que, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, haga pública la información técnica, contractual y financiera relacionada con la demolición parcial, las modificaciones autorizadas, los costos adicionales y las acciones previstas para concluir la obra.

Lo anterior, salvaguardando la información que legalmente tenga el carácter de reservada o confidencial.

Asimismo, se solicita hacer públicos, en los términos legalmente procedentes, los documentos que sustenten las modificaciones a la propuesta presentada ante el Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los resultados de la investigación técnica y administrativa anunciada el 22 de septiembre de 2026, una vez que concluya.

SEXTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez y al Órgano de Control Interno Municipal, para que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del presente Punto de Acuerdo, remitan a esta Soberanía, un informe documentado sobre las actuaciones realizadas para atender los resolutivos anteriores.

En caso de que las revisiones técnicas, administrativas o financieras no hayan concluido dentro de dicho plazo, se solicita informar sobre su estado de avance, las actuaciones practicadas y el calendario previsto para su conclusión, sin perjuicio de remitir posteriormente los resultados definitivos.

SÉPTIMO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al régimen jurídico aplicable al origen de los recursos públicos utilizados, valore la procedencia de realizar las actuaciones de fiscalización que correspondan respecto de la obra denominada "Remediación y Preservación de Playa El Morro".

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza y el origen de los recursos ejercidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez; a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para los efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 28 de septiembre del 2026.



ATENTAMENTE
PODER LEGISLATIVO
DIP. VIOLETA
MARTÍNEZ PACHECO

DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO